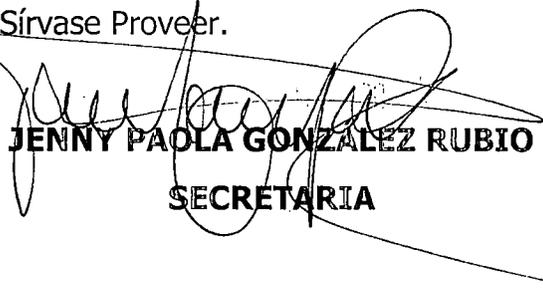


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, pasa proceso ejecutivo laboral **No. 11001-31-05-014-2020-00008-00** informando que la parte actora presentó desistimiento del proceso de la referencia; igualmente la pasiva ya se encuentra notificada y contestó demanda. Sírvase Proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte actora presentó solicitud de desistimiento de demanda, no obstante al haberse notificado la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de la presente acción y contestado la demanda, sin que se observe que haya coadyuvado la petición elevada por la apoderada demandante, se le **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que manifieste lo que considere pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P., en consideración a la imposición de costas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 95 FIJADO  
HOY 15 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.  
  
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021.- en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **1100 13 1050 14 2020 00088 00** informando que obra poder otorgado por el representante legal de la ejecutante a profesional del derecho; igualmente, la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LORENA ALEJANDRA RUIZ FAJARDO identificada con CC 1.054.681.546 y T.P. No. 282.851 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que la ejecutada, dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta, toda vez que el 29 de septiembre de 2021 consignó a la cuenta de ahorros del banco BBVA a nombre del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación la suma de \$4.800.000 (fl. 441).

En tal virtud y de conformidad con lo señalado en el Art. 440 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 461 del mismo estatuto, este Despacho, dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN contra OLAYA GALEANO ROPERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 13 de marzo de 2020. Ofíciase por Secretaría.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

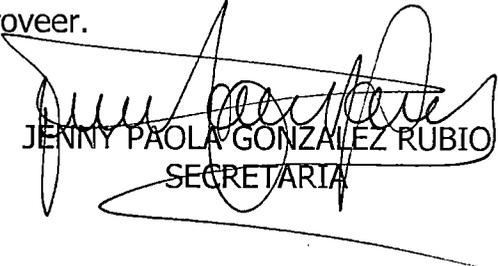
  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 96 FIJADO HOY 15 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00467-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con treinta y un (31) folios digitales. Para lo pertinente informo que la parte demandante NO acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

  
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO  
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

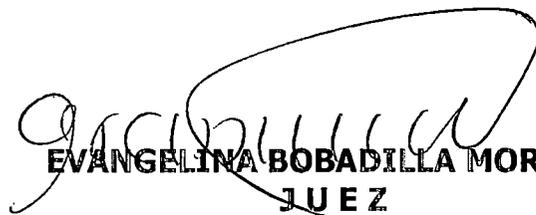
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Solicita la integración como litisconsorte cuasi necesario de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- SIGLA CAXDAC figura contemplada en el Art. 62 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, no obstante, impetra pretensiones autónomas en contra de ésta, en tanto que del relato fáctico se observa que busca modificar los conceptos salariales a cargo de AVIANCA S.A. sobre la pensión reconocida por dicha caja en proporción del tiempo en que prestó sus servicios para la misma, lo que evidencia se trata de un verdadero demandado, razón por la cual deberá adecuar su demanda.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada, para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.
3. Aporte poder en debida forme acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, toda vez que la imagen a la que se accede mediante link en el acápite de pruebas para su previsualización, es totalmente ilegible y no permite la lectura de su contenido.
4. De igual manera deberá aportar las documentales que relaciona en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas, toda vez que no fue posible obtenerlas

del link registrado en la demanda, por presentar error al descargar tales archivos.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**  
**J U E Z**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>96</u>	FIJADO HOY <u>15 OCT. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
		
<b>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</b> <b>SECRETARIA</b>		

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00478-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ochenta y dos (82) folios digitales. Para lo pertinente informo que la parte demandante NO acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

  
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO  
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada, para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.
2. En la pretensión cuarta declaratoria y segunda condenatoria, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, sin que se señale la fecha causación del derecho. Además, ningún soporte fáctico tiene este pedimento. Adecúe.
3. Omite señalar la dirección de correo electrónico para notificaciones de la demandada COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EVANGELINA BOBADILLA MORALES  
J U E Z

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

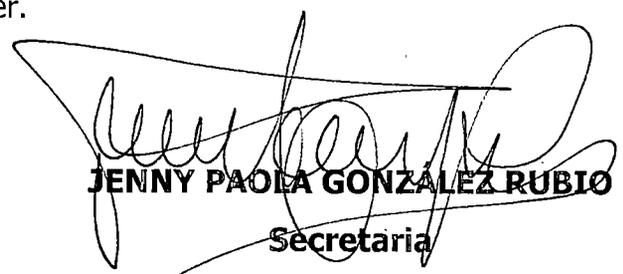
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 95 FIJADO HOY 15 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.



**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00126-00**, informándole que la parte ejecutante allegó memorial vía electrónica aduciendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, asimismo solicita se oficie a PORVENIR S.A. con el fin de que certifique el monto de las cotizaciones que la ejecutada le adeudada a su poderdante. Para lo pertinente hago notar que la petición de ejecución se presentó dentro del término previsto en el artículo 306 del CGP. Sírvase Proveer.



**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte activa en el memorial allegado vía electrónica solicitó se oficie a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que certifique al Juzgado el monto de las cotizaciones pensionales que la ejecutada le adeuda a su poderdante (**fl. 200**), al respecto se debe indicar que la parte ejecutante es la interesada en realizar los trámites pertinentes ante dicho fondo con el fin de obtener el valor del cálculo actuarial, la que debe aportar cuando presente la liquidación del crédito, en ese orden de ideas resulta improcedente su petición, aunado a lo anterior, y atendiendo a sus manifestaciones el Despacho tendrá que la activa se encuentra afiliada al fondo en mención, al cual se ordenará el traslado del cálculo actuarial.

Expuesto lo anterior, y en atención a que el profesional del derecho formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a **folios 190 y vuelto** del informativo, encontrando que se peticona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral que fueran

ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el día 26 de octubre de 2018 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2019 (**fls. 168 a 169 vuelto y 177**), la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Igualmente se peticiona el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, mismas que fueron aprobadas mediante auto adiado 24 de septiembre de 2020, decisión que se encuentra notificada y ejecutoriada (**fl. 192**).

En éste orden de ideas, se encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Finalmente, en relación con la solicitud de medidas cautelares, se evidencia que el ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. con la presentación de su escrito, por el momento sólo se decretará el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada, que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas No. 288080260, 288081535 y 288072903 en el **BANCO DE OCCIDENTE**, lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor **EDWIN MARTÍNEZ MORENO** identificado con **C.C. No. 80.170.032** en contra de la sociedad **CONSTUCTORA CORFIAMERICA S.A.** representada legalmente por el señor **NAIRON YECID BARRIOS ORTÍZ** o por quien haga sus veces por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de **\$117.600.000,00** por concepto de salarios.

- ✓ La suma de **\$8.533.333,33** por concepto de vacaciones debidamente indexadas desde el momento que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.
- ✓ La suma de **\$10.532.000,00** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- ✓ Por concepto de indemnización moratoria desde el 25 de mayo de 2016 al 24 de mayo de 2018 a razón de un salario diario de \$400.000 para un total de **\$288.000.000,00**. A partir del 25 de mayo de 2019 al pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor de salarios y prestaciones objeto de condena y hasta cuando su pago se verifique.
- ✓ A trasladar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el valor del cálculo actuarial de las cotizaciones que debió realizar en toda la ejecución del contrato, esto es entre el 01 de agosto de 2015 y el 24 de mayo de 2016.
- ✓ Al pago de las costas del proceso ordinario por la suma de **\$20.000.000.**
- ✓ Por las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

**TERCERO: TERCERO: DECRETAR** como **MEDIDAS CAUTELARES:**

**A. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada, que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas No. 288080260, 288081535 y 288072903 en el **BANCO**

**DE OCCIDENTE, ORDENÁNDOSELE** comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad. Infórmese a la citada entidad bancaria que en el presente juicio se está adelantando la ejecución de una sentencia judicial que ya se encuentra en firme, razón por la cual deberá acatar la presente medida constituyendo los respectivos depósitos judiciales a favor de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios del caso por Secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Limítese la misma en la suma de **\$650.000.000.**

Una vez se reciba respuesta de las medidas cautelares ya decretadas, se resolverá sobre las demás peticionadas acotando que conforme a lo establecido en el artículo 599 del CGP el Juez podrá limitar los embargos a lo necesario y para tal efecto se considera ajustadas las anteriores.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 341 y 342 del CGP.

**QUINTO:** En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº. 96 FIJADO

HOY 15 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA